



LIMITACIONES CONSTITUCIONALES
AL DERECHO DE LIBERTAD

Dra. María Zeferina Suárez López.

RESUMEN

En el presente artículo hacemos un breve acercamiento a las limitaciones constitucionales a la Libertad, principalmente aquellas establecidas en este documento, no omitiendo las que aun cuando la Constitución no lo hace, estas se presentan porque así se imponen en la realidad.

Iniciamos nuestro tema con la definición de Libertad expuesta por autoridades al respecto, para enseguida abordar, sin el ánimo de ser exhaustivos, los artículos correspondientes a los derechos de Libertad los cuales son: Libertad Personal, Educación, Procreación, Profesión, Industria, Comercio o Trabajo, Manifestación de Ideas, Opinión, Información, Imprenta, Difusión del Pensamiento, Petición, Reunión y Asociación, Posesión de Armas en el Domicilio, Tránsito o Locomoción, Culto o Religión, Libre Circulación de Correspondencia y Libertad de Concurrencia.

ABSTRACT

In this article we make a brief approach to the constitutional limitations to Freedom, mainly established in this document, not omitting what they have when the constitution does not, these are presented because they are imposed in reality.

We begin our theme with the definition of Freedom, education, research, profession, industry, commerce, education, education, education, education and education. Work, Expression of Ideas, Opinion, Information, Printing, Dissemination of Thought, Petition, Meeting and Association, Possession of Weapons in the Home, Transit of Locomotion, Cult of Religion, Free Circulation of Correspondence and Freedom of Concurrence.

PALABRAS CLAVE: Constitución, derechos, libertad, ley, limitaciones, artículos, Estado, persona.



DEFINICION DE LIBERTAD

No podemos hablar de limitaciones a la libertad sin antes señalar en que consiste esta, por lo tanto iniciaremos este ensayo retomando el planteamiento establecido en la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que a la letra dice:

Artículo IV“La Libertad consiste en poder hacer todo lo que no dañe a otro. De aquí que el ejercicio de los derechos naturales del hombre no tenga más limitaciones que los que aseguren a los otros miembros de la sociedad el goce de esos mismos derechos: estos límites no pueden determinarse más que por la ley.”

Por su parte Burgoa (2003) define la libertad de la siguiente manera:

“Conjunto de derechos públicos subjetivos para ejercer sin vulnerar los derechos de otras personas, libertades específicas que las autoridades del Estado deben respetar y que no pueden tener más restricciones que las expresamente señaladas en la Constitución” (Burgoa, 2003).

Otra definición del mismo jurista que complementa la anterior, dice que la libertad consiste en: “la capacidad del hombre para decidir por sí mismo sobre las acciones de su vida, así como sus objetivos y sus metas a alcanzar. El derecho de libertad tutela la capacidad jurídica para el actuar libre del hombre que vive dentro de una sociedad, respetando la esfera jurídica en que se encuentre, la cual debe garantizar su ejercicio pleno” (Burgoa, 2003).

“La Libertad es la capacidad del ser humano para obrar según su propia voluntad, a lo largo de su vida; por lo que es responsable de sus actos”.



Ahora bien, el derecho a “la libertad no se da de una vez y para siempre, sino que ha de ser conquistada todos los días, a través de cada una de las acciones realizadas”

La libertad como derecho no se ha disfrutado a lo largo de toda la historia humana, si nos remontamos a los inicios de la civilización veremos que existía una sumisión hacia el padre o patriarca, quien se ostentaba como dueño de la voluntad de quienes lo rodeaban, teniendo en sus manos la vida en todos sus aspectos, de esas personas, posteriormente esa sumisión fue intensificándose al grado que en el esclavismo se veía a los esclavos como simples *muebles parlantes*, o cosas, como lo declaraba el Código Negro francés, susceptibles de ser vendidos solos, o junto a otros bienes.

LIMITACIONES CONSTITUCIONALES AL DERECHO DE LIBERTAD.

Un aspecto con el cual todo estudioso del Derecho está de acuerdo es que los Derechos Humanos no se dan de manera absoluta sino que estos tienen limitaciones. Estas limitaciones vienen de la misma Constitución, en algunos casos, en otros, ella misma nos remite a alguna Ley secundaria u órgano.

La misma Declaración Universal de los Derechos Humanos del Hombre y del Ciudadano la delimita cuando dice que “La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no cause perjuicio a los demás, el no afectar a otras personas, que no afecte los derechos de terceros, que las acciones de unos debe tener en cuenta el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre”.

Como se desprende de esta definición la persona es libre de hacer todo lo que desee siempre y cuando no afecte a los demás.



Por ello se entiende que la libertad en términos jurídicos la persona es libre para hacer todo lo que la Ley le permita hacer, siguiendo el principio de que todo lo que no está prohibido por la Ley está permitido.

Cuando hablamos de libertad en el campo del Derecho vigente se refiere a la libertad de todas las personas ante la Ley, únicamente cuidando que en el uso de esta libertad no se afecten los derechos de otras personas.

Estas limitaciones son necesarias porque los Derechos Humanos son de todos, cada uno de nosotros tiene los mismos derechos, por ello, los derechos de una persona llegan hasta donde empiezan los de otra.

La Libertad al ser parte de estos derechos le aplica el anterior razonamiento.

Para ello, partimos de que la libertad abarca todos los ámbitos que coadyuvan al libre desarrollo de la persona en sociedad.

Los Derechos de Libertad son: de **Libertad personal, Educación, Procreación, Profesión, Industria, Comercio o Trabajo, manifestación de Ideas, opinión, información, Imprenta, difusión del pensamiento, Petición, Reunión y Asociación, Posesión de armas en el domicilio, Tránsito o Locomoción, Culto o Religión, Libre Circulación de Correspondencia y Libertad de Concurrencia.**(Burgoa, 2003)

En este artículo se tratará precisamente las **limitaciones constitucionales** a los Derechos de Libertad, arriba citados, las cuales son:

Libertad personal

La libertad es la facultad más preciada por el hombre, ya que sin esta no puede realizar ni la más elemental actividad, ni siquiera de sobrevivencia. Por desgracia la libertad no siempre ha sido respetada, el mismo hombre se ha ocupado de quitársela, por vía de la fuerza, a otros hombres.



Ideas Jurídicas Revista Electrónica

Argumentum ad iudicium

El **artículo 1º** de nuestra Constitución establece, la **Libertad física o personal** de todos los habitantes de la República mexicana, sean nacionales o extranjeros, así como el goce de los Derechos Humanos reconocidos en ella, pero este derecho y los demás no son absolutos ya que *“pueden restringirse y suspenderse en los casos y bajo las condiciones que ella misma establece”* tal como lo plantea el **artículo 29º** que a la letra dice:

“...el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación...”

En el mismo sentido el **artículo 14 párrafo II** dice:

“Nadie podrá ser privado de su libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos...”

El **artículo 16** señala que:

“nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito...”

La **limitante** anterior legaliza la orden de cateo y el arraigo, esta última medida ha sido muy cuestionada por estudiosos del Derecho, políticos y académicos, entre otros, porque vulnera Derechos Humanos consagrados en la Constitución y documentos internacionales, además de poner a la persona arraigada en riesgo de tortura y otros tratos crueles y denigrantes y en un “limbo” legal.

De educación



Ideas Jurídicas Revista Electrónica

Argumentum ad iudicium

El derecho a la **educación** lo encontramos en el **artículo 3º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que el estado se compromete a impartir de forma gratuita la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Las **limitaciones** a este derecho consisten en lo siguiente; por un lado, al comprometerse hasta cierto grado con la gratuidad, y después? Es que el Estado no tiene interés en que sus jóvenes prosigan hasta la educación superior y el posgrado? por otro lado, la educación no es enteramente gratuita, los padres del educando tienen que cubrir una serie de gastos como: cuotas voluntarias por inscripciones, con las cuales las escuelas hacen frente a necesidades inminentes que no cubren los gobiernos correspondientes, así mismo uniformes y útiles escolares exigidas por las direcciones de las escuelas, más transporte y alimentos que los padres deben cubrir. Todo esto hace que los padres renuncien a llevar a sus hijos a la escuela, con un beneficio extra, ya que el niño ayuda en las tareas de la casa, con sus hermanitos, y en ocasiones aportando a la economía familiar realizando trabajos domésticos por los cuales recibe una pequeña gratificación que lleva a casa.

Este es el panorama de nuestro derecho a la educación, por algo nuestro país ocupa uno de los primeros lugares en analfabetismo.

El estado debe generar condiciones para que toda la población en edad escolar tenga acceso a la educación, pero verdaderamente gratuita, en todos sus niveles, sin rechazados, sin filtros, que esta tienda a la “formación armónica del educando, guiándolo en el bien, la justicia, la verdad, la paz, la dignidad humana y el amor al semejante”.

De procreación

El artículo 4º nos dice que la Ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia.



Ideas Jurídicas Revista Electrónica

Argumentum ad iudicium

En el segundo párrafo reconoce el derecho de las personas a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Aunque el artículo en cuestión **no señala limitaciones**, si ofrece condiciones ideales como el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, salud, medio ambiente sano, agua salubre y asequible, vivienda digna y decorosa, velar por el interés superior del niño, así como satisfacer sus necesidades. Pero todo lo anterior queda en buenas intenciones del gobierno, ya que para adquirir estos satisfactores necesitamos de un empleo bien remunerado, suficiente, que nos permita disfrutar dichos derechos.

Por lo tanto, lo aquí asentado es deseable, pero inalcanzable.

En el caso de este derecho la limitación no viene del Máximo Código Nacional sino de la realidad y con estas limitaciones para que queramos otras.

De trabajo

Según el **artículo 5º** señala que a ninguna persona podrá impedírsele se dedique a la **profesión, industria, comercio o trabajo** que le acomode.

Pero una **limitante** que presenta este artículo es que dicha actividad laboral sea **lícita**.

En el caso de las profesiones estas deben cumplir con los requisitos que marque la ley.

Otra **limitación** a este ejercicio consiste en que se puede vedar por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros o por resolución gubernativa, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

Este mismo artículo prohíbe la privación del producto de su trabajo, salvo que sea por resolución gubernamental.



Manifestación de las ideas

Artículo 6º “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, si no en el caso de que...”

Limitantes:

“Cuando ataque la moral,

Cuando ataque la vida privada o los derechos de terceros,

Cuando estas provoquen algún delito, o

Cuando perturben el orden público”.

De imprenta

Artículo 7º. “Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas a través de cualquier medio...”

Las **limitantes** a este artículo son semejantes al **6º**, el cual establece no entrometerse en la vida de las personas, atacar la moral, provocar algún delito o perturbar el orden público.

De petición

Artículo 8º. “Los funcionarios y empleados públicos respetaran el ejercicio del derecho de petición...”

Las **limitaciones** son las siguientes:

“Siempre que esta se formule por escrito,

De manera pacífica, y respetuosa, pero en materia política solo lo podrán hacer los ciudadanos de la República”.

De asociación reunión

Artículo 9º “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente...”



Esta libertad esta **limitada** a los ciudadanos de la República Siempre y cuando no se trate de una reunión armada.

Que no se profieran injurias, violencia o amenazas para intimidar u obligar a resolver en el sentido que se desee.

De poseer armas en el domicilio

Artículo 10º. “Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en el domicilio para su seguridad...”

Limitantes:excepto las armas **prohibidas** por la Ley, las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, previos casos, condiciones y requisitos y lugares.

Este artículo autoriza solo la **posesión en el domicilio**, La portación necesita de permiso.

En la actualidad con motivo de la inseguridad se han alzado voces de empresarios, comerciantes, políticos y miembros del Congreso, en favor de la extensión de esta libertad a **portar** armas en el auto, en el negocio, aunque estas propuestas no han tenido eco en el gobierno, y si críticas, pero el tiempo dirá si se reforma este artículo.

Por lo pronto el Senado de la República aprobó con 89 votos a favor y uno en contra reformas al Código Penal Federal y a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en las que se elevan las penas de 2 a 5 y hasta 30 años de cárcel a quienes posean armas exclusivas del ejército sin el permiso correspondiente, como podemos ver, tenemos un endurecimiento en la política criminal para este delito(El Sur ,2016).

De tránsito o locomoción



Artículo 11º. “Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia...”

Las limitaciones al mismo son:

Este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial,

A las de la autoridad administrativa,

Las que impongan las leyes sobre migración, inmigración y salubridad general y sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

El derecho de asilo también tiene su procedencia y excepciones.

Libertad de culto.

Artículo 24º “Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no construya un delito o falta penada por la ley...”.

Este derecho ha tenido una lenta evolución en México y en el mundo, debido a los intereses de la Iglesia dominante. Recordemos que desde sus inicios disfruto de la protección del estado y por siglos la Iglesia Católica caminó de la mano de los emperadores europeos en un amasiato que le permitió amasar grandes fortunas y ejercer un poder político y económico que competía con el estado.

A decir de los estudiosos del tema para el siglo XV la Iglesia Católica era la mayor terrateniente de Europa, siendo dueña de la mitad del terreno de Alemania y Francia y cerca de la mitad de Inglaterra y Suecia.

En el caso de México, según el investigador Enrique Semo, esta era dueña de gran parte de minas y haciendas del país, gracias a la usura.

Por lo anterior no pudieron darse las condiciones para una libertad de culto.



Para que pudiera darse esa libertad fue necesario la separación iglesia- estado en el movimiento conocido como la Reforma donde se le arrancó toda esa injerencia que tenía en la vida económica, política y social del país.

En la actualidad este derecho se encuentra establecido en el artículo 24 constitucional y reglamentado en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como **sus limitaciones** que enlistamos a continuación:

Limitaciones al derecho de Culto o Religión

Siempre que no constituyan un delito o falta penada por la ley.

Con la limitación de celebrarse dentro de los templos, fuera de ellos solo extraordinariamente y sujetos a la ley reglamentaria.

Limitación a los ministros de ocupar puestos públicos, no poder ser votados, salvo renuncia con anterioridad en tiempo y forma.

No poder asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo por tal o cual candidato.

No poder realizar en los templos reuniones políticas.

No utilizar el púlpito con motivos políticos.

Incapacidad de los ministros de heredar por testamento de feligreses hasta el cuarto grado, ni cónyuge ni hermanos.

Agraviar a los símbolos patrios o de cualquier modo inducir a su rechazo.

La Ley de Asociaciones prevé varias **sanciones** a las iglesias que incumplan la Ley, las cuales son, entre otras:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de hasta veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;
- III. Clausura temporal o definitiva de un local destinado al culto público;



IV. Suspensión temporal de derechos de la asociación religiosa en el territorio nacional o bien en un Estado, municipio o localidad; y,

V. Cancelación del registro de asociación religiosa. La imposición de dichas sanciones será competencia de la Secretaría de Gobernación, en los términos del artículo 30, *de esta Ley*.

En caso de que la sanción sea la cancelación definitiva, la instancia gubernativa decidirá qué hacer con los bienes inmuebles.

Libertad de libre circulación de correspondencia.

Artículo 16-XVIII “La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro y su violación será penada por la ley.

Libertad de Concurrencia

Art. 28º

La presente libertad es un complemento del artículo 5º constitucional, el cual nos habla del derecho al trabajo, ambas libertades tienen una función económica, y se refiere a la facultad que toda persona tiene de concurrir al mercado ofertando productos o mano de obra. Para lograr esta libertad el Estado ha prohibido los monopolios o estancos, con excepción de los ejercidos por las paraestatales, aunque la realidad es otra.

Ambas libertades no tienen ninguna limitación y su inclusión solo se hace con el fin de tenerlas presentes como parte de los derechos de Libertad.

CONCLUSIONES



Las conclusiones a las que se llegaron con este breve análisis es que los derechos constitucionales de Libertad son muy acotados, esto es así porque los mismos son de todos los seres humanos, no solo de algunas personas, de

tal manera que los derechos de uno llegan hasta donde empiezan los de otro. Aun con todas estas **limitantes**, dichos derechos son soslayados y omitidos por las autoridades, incluso por la misma Ley, ya que en un mismo artículo nos da un derecho, para párrafos más abajo quitárnoslo, caso artículo 16, por ejemplo, o bien nos reconocen derechos imposibles de llevarlos a la realidad, como la no discriminación, la vida y vivienda digna y decorosa, alimentación nutritiva y suficiente, a la salud, empleo, medio ambiente sano y educación.

FUENTES DE INVESTIGACION

BIBLIOGRAFIA

Burgoa Orihuela, Ignacio, Las Garantías individuales, Porrúa, México, 2003.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Declaración Universal de los Derechos Humanos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

HEMEROGRAFIA

El Sur, año 24, quinta época, no. 6877, Acapulco, Gro., 16 diciembre de 2016, pg.27.

INTERNETT

Paseo de la cañada, Esquina con andador granizo, S/n, Col. Alta Progreso, Acapulco, Guerrero. C.P. 39300.
www.ideasjuridicas.com



Ideas Jurídicas
Revista Electrónica
Argumentum ad iudicium

www.teletica.com/m/note.aspx?note=24624

Stuart Mill, John, Sobre la Libertad, Josefa Sainz Pulido (trad.) véase en:
<http://www.ateismopositivo.com.ar/Stuart%20Mill%20John%20-%20Sobre%20la%20libertad.pdf>

Martin Luther King, Tengo un Sueño véase en:
<http://www.elmundo.es/especiales/2013/internacional/martin-luther-king/texto-integro.html>

<http://www.monografias.com/trabajos93/sobre-libertad/sobre-libertad.shtml>